

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL
ABORDAJE DE CADÁVERES DE CASOS
SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE
INFECCIÓN POR COVID-19 CON
IMPLICACIONES MÉDICO LEGALES**

PARTICIPANTES:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

José Vicente Pachar Lucio – Director General
Vera Varela Petrucelli – Subdirección de Medicina Forense
Cintia Linares – Subdirección de Criminalística
Lineth Saldaña – Sección de Patología Forense
Nidia De Lora – Sección de Clínica Médico Legal
Elvis Pérez – Médico Forense
José Ruiz – Médico Forense
Jessica Cobos – Médico Forense
Edgardo Lasso – Médico Forense
Aquiles Espino – Médico Forense
Yarianis Góndola – Médico Forense
Vitzela Aguirre – Médico Forense
Silvia Brenes – Médico Forense
Juan Carlos Rodríguez – Médico Forense
Melayne Zanetti – Médico Forense
José Mon – Unidad de Odontología Forense
Francisco Wellington – Supervisor de Áreas Periciales
Lizbeth González – Supervisor de Laboratorios
Irvin Castro – Sección de Criminalística de Campo

Ministerio Público:

Edwards Acevedo – Fiscalía Superior de Litigación
Julio Villarreal – Fiscalía Superior de Atención Primaria, Área Metropolitana
Azael Samaniego - Fiscalía Superior de Atención Primaria, Área Metropolitana
Francisco Marcos Hermoso - Fiscalía Superior de Atención Primaria, Área Metropolitana
Sonia Almengor - Fiscalía Superior de Atención Primaria, Área Metropolitana
Marcos Lorenzo - Fiscalía Superior de Atención Primaria, Área Metropolitana
David Mendoza – Fiscalía Superior de Homicidios y Femicidios, Área Metropolitana
Humberto López – Fiscalía Superior de Homicidios y Femicidios, Área Metropolitana

Las indicaciones incluidas en el presente protocolo están en continua revisión y podrán ser modificadas si la situación epidemiológica así lo requiere.

Panamá, 24 de marzo de 2020

DIRIGIDO A:

Este protocolo aplica para los médicos forenses, asistentes de médicos forenses, personal de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (**IMELCF**), funcionarios del Ministerio Público (**MP**) y otros intervinientes o participantes en las diligencias de levantamiento de cadáver y práctica de las necropsias de personas fallecidas con sospecha, probabilidad o confirmación por infección por COVID-19 con implicaciones médico legales.

INTRODUCCIÓN:

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe de varios coronavirus que causan infecciones respiratorias, que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS).

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, el SARS-CoV-2. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote epidémico en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Posteriormente, el brote se extendió a toda China y luego a varios países por lo cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y para el 11 de marzo de 2020 pandemia.

En Panamá, el Ministerio de Salud (**MINS**A), en su Plan Operativo Nacional del Sistema de Salud para la Prevención y Control del nuevo coronavirus – (2019-ncov), estableció las definiciones, aplicables al presente documento.

Al tratarse de una enfermedad en evolución aún no se conoce el peligro de infección a partir de cuerpos de personas fallecidas por el COVID-19, para el personal que interviene en las Diligencias de Levantamiento de Cadáveres, depósito en las morgues judiciales y en la práctica de las necropsias. Se trata de una situación de alto riesgo biológico que obliga a la toma de medidas diferentes a las ya establecidas en los protocolos vigentes para el abordaje de los cadáveres de personas fallecidas en circunstancias de interés tanto para el MP como para el IMELCF.

OBJETIVO:

Establecer un protocolo de actuación para el abordaje multidisciplinario de los cadáveres de casos médico legales, ante la alerta epidemiológica de COVID-19 en Panamá, tanto en el lugar del hecho como en las morgues judiciales, documento que permita al MP y al IMELCF, el manejo, transporte, certificación de la muerte y disposición de los cadáveres, acorde con las recomendaciones nacionales e internacionales pertinentes, con el propósito de cumplir con las disposiciones

legales vigentes, pero también considerando los riesgos inherentes a la exposición, directa o indirecta, de nuestros funcionarios al COVID-19.

CONTENIDO:

Para los efectos de la aplicación de este protocolo se entiende lo siguiente:

El MINSA es el ente responsable de la certificación de la muerte de los pacientes confirmados por COVID-19 fallecidos dentro de las instalaciones sanitarias. El Código Sanitario vigente, aprobado mediante **Ley 66 de 1947**, numeral 12, **artículo 85**, establece que le corresponde al Ministerio de Salud, resolver toda situación no prevista en el Código cuando tenga relación directa con la salud pública (el subrayado es nuestro).

En el mismo Código, también se contemplan dos artículos a saber: **artículo 140**, que dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria ordenar la práctica de exámenes individuales, incluyendo análisis clínicos, biopsias, autopsias, viscerotomías, etc. y el **166** que establece que le corresponde al último médico que suministre atención a un paciente dentro de las 24 horas anteriores a su fallecimiento la obligación de extender el certificado de defunción, en el cual establecerá la causa de muerte; en los casos en que el paciente muera sin atención médica dentro de las 24 horas anteriores al fallecimiento y en los casos médicos-legales, intervendrá el Médico Forense, quien expedirá el parte clínico de defunción con base en los hallazgos de la autopsia, si esta se considera necesaria (el subrayado es nuestro).

3

En cambio, las actuaciones del **MP** y del **IMELCF**, están reglamentadas en los siguientes fundamentos legales:

- a. **Ley 31** del 25 de julio de 2006, “Que regula el registro de los hechos vitales y demás actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, y reorganiza la Dirección Nacional del registro Civil del Tribunal Electoral”; **artículo 68**: “Están obligados a expedir gratuitamente el parte clínico de defunción los facultativos en materia de salud en el orden que a continuación se indican:
 1. Médico de cabecera que atendió al difunto durante su última enfermedad.
 2. Médico de la localidad.
 - 3. Médico forense.**

En esta misma Ley se establece, en el **artículo 111** que las defunciones ocurridas sin asistencia médica y que no se hayan inscrito, se tramitarán a solicitud de parte interesada, con base en pruebas documentales y un mínimo de dos testigos que acrediten el hecho de la defunción y sus circunstancias esenciales. A falta de documentación, bastarán dos declaraciones juradas.

No obstante, lo anterior, en los casos de las **defunciones ocurridas en la casa o en el trayecto al hospital**, en los que se requiera de la intervención de los facultativos en materia de salud para determinar la causa de la muerte, le corresponderá dictaminarla, en ausencia de estos, al **Instituto de Medicina Legal** del Ministerio Público”.

- b. **Código Procesal Penal**, aprobado mediante **Ley 63** del 28 de agosto del 2008, artículo 323, donde se establece, en cuanto al levantamiento y peritaje del cadáver lo siguiente: “En los casos de **muerte violenta o cuando se sospeche que una persona falleció a consecuencia de un delito**, el Fiscal deberá practicar una inspección en el lugar de los hechos y disponer el levantamiento del cadáver, el peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de la muerte, así como cualquier estado patológico preexistente y la forma médico-legal del hecho. Se deberán tomar las previsiones para mantener la seguridad de la evidencia recogida, siguiendo el protocolo que garantice su inviolabilidad”.

Es por ello que, previa orden del MP, al IMELCF solamente le corresponde participar en las diligencias de levantamientos de cadáveres y practicar las necropsias o los reconocimientos médico legales de los cadáveres **de personas fallecidas por causas traumáticas o sospechosas de criminalidad**.

Es importante reiterar que, en las actuales circunstancias de salud pública, los procedimientos diagnósticos y el manejo de los cadáveres de pacientes confirmados de infección por COVID – 19 son **competencia del MINSA**. Sin embargo, cuando los pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 fallezcan dentro o fuera de las instalaciones sanitarias, a consecuencia de la comisión de **hechos traumáticos o sospechosos de criminalidad**, por ley, debe intervenir el MP y el IMELCF.

Por otra parte, en aquellos casos cuando la muerte de una persona sobrevenga, de **manera sospechosa o traumática**, en domicilios, vía pública, centros de reclusión penitenciaria; en el interior de vehículos aéreos, terrestres o marítimos, sin que haya recibido asistencia médica, pero con **dudas de que podría tratarse de un caso de infección por COVID-19** es necesario establecer un protocolo de abordaje del cadáver acorde con las disposiciones legales y las normas de bioseguridad, procedimientos expuestos en este documento.

Finalmente, es trascendental considerar que, debido al alto riesgo biológico que representa el manejo de los cadáveres de personas fallecidas por la infección de COVID-19, para el cumplimiento adecuado de sus funciones, los participantes en las actividades relacionadas a las investigaciones de los casos positivos o sospechosos de muerte por el virus deben contar con todos los recursos tecnológicos, logísticos y humanos necesarios para desarrollar sus actividades de manera segura y expedita.

POSIBLES ESCENARIOS DE MUERTE EN CIRCUNSTANCIAS INTERPRETADAS COMO MÉDICO LEGALES

Los posibles escenarios de muerte en circunstancias **interpretadas como medicolegales**, que pueden enfrentar los funcionarios del MP y del IMELCF, se pueden ordenar en 4 grupos.

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Muerte de pacientes confirmados o pendientes de confirmación por COVID-19 que fallecen de manera traumática o sospechosa de criminalidad dentro o en el perímetro de las instalaciones sanitarias.	Muerte repentina, no traumática de una persona, sin atención médica, sospechosa de COVID-19 , que fallece en su domicilio, trayecto al hospital, centros de atención sanitaria, vehículos de transporte, centros penitenciarios.	Muerte repentina, no traumática, ni sospechosa de COVID-19, de causas naturales , de un paciente que muere luego de permanecer menos de 24 horas en una instalación de salud y de una persona que fallece en su domicilio o en trayecto al hospital y un médico no certifica la muerte.	Muerte sospechosa reciente (pocas horas de intervalo post mortem), en espacios abiertos o cerrados (que no sea su domicilio), sin evidencias de trauma en el cadáver, ninguna información sobre enfermedades recientes, sin testigos que acrediten el hecho, datos sobre las circunstancias del deceso ni probable causa de la muerte.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

GRUPO 1

Muerte de pacientes **confirmados o pendientes de confirmación por COVID-19** que fallecen de manera **traumática o sospechosa de criminalidad** dentro o en el perímetro de las instalaciones sanitarias.

Procedimientos:

1. El Ministerio Público (MP), una vez reciba la notificación del fallecimiento traumático o sospechoso de criminalidad de un paciente confirmado positivo por COVID-19, dentro o en el perímetro de instalaciones sanitarias, públicas o privadas, se comunicará con los peritos de Criminalística y Medicina Forense del IMELCF, para que se presenten al lugar y procedan, junto con los funcionarios del MP, con la Diligencia de Levantamiento de Cadáver.
2. Todo el personal que participe en la diligencia, deberá vestir el equipo de protección personal (EPP) que consta de: respiradores N95, overol impermeable, doble guantes de nitrilo, gafas o protección facial completa, cubrezapatos y botas altas impermeables hasta las rodillas.
3. El MP, como encargado de dirigir la diligencia, debe considerar que no es recomendable levantar el acta de la diligencia mediante los medios tradicionales (papel, bolígrafo, etc.), por riesgo de contaminación de los materiales. Se recomienda que se registren las actuaciones por medios digitales (grabadora, video) y posteriormente se transcriba en los despachos.
4. La fijación del lugar de los hechos le corresponderá a Criminalística. Si no se dispone de los medios de protección, toma y embalaje adecuados, no se levantarán indicios biológicos (sangre, semen, saliva, vómito, fragmentos de tejidos, etc.); únicamente se procederá a su fijación fotográfica.
5. Los indicios no biológicos de interés para la investigación serán embalados por Criminalística siguiendo las mismas precauciones que con el cadáver y serán entregados al Centro de Custodia de Evidencias del MP. Inicialmente, los indicios no serán llevados al Almacén Transitorio del IMELCF, ya que no se procesarán hasta después de 10 días desde su recolección, tomando en consideración el periodo de infectividad de los coronavirus.
6. La manipulación del cadáver por parte del médico forense deberá ser mínima y enfocada únicamente al establecimiento de la probable causa de muerte.
7. El médico forense practicará un examen externo, solicitará la documentación fotográfica con fines de identificación y la toma de vistas fotográficas de las lesiones. Adicional, de ser necesario, se procederá con la toma de huellas dactilares y de otras muestras necesarias tanto para la identificación como para la misma investigación judicial.
8. Al terminar el reconocimiento médico legal se procederá al taponamiento de los orificios naturales de nariz y boca con algodón impregnado en solución desinfectante.

9. Las pertenencias que vista o porte el fallecido no serán retiradas del cuerpo.
10. El embalaje del cadáver se realizará de acuerdo a las disposiciones del MINSA. Después, para su transporte y depósito, se utilizarán dos bolsas de cadáveres. Una vez que se ha colocado el cuerpo en la primera, se rociará con desinfectante su interior y se procederá al cierre. Tras cerrar la primera, se desinfectará su exterior; luego, se colocará dentro de la segunda bolsa, repitiendo el rociado con desinfectante (hipoclorito de Sodio). Finalmente, se cierra la segunda bolsa y se repite el rociado.
11. No se colocarán etiquetas a las bolsas de cadáver, para evitar la contaminación de materiales. En su lugar, se rotularán con marcador indeleble.
12. El cadáver embalado será entregado por el MP a los funcionarios de salud de la instalación hospitalaria, para su depósito y trámites pertinentes. **Estos cuerpos no serán trasladados a las Morgues Judiciales.**
13. Los formularios de cadena de custodia de los indicios embalados por Criminalística serán diligenciados en las oficinas, luego de salir de la escena.
14. El formulario de cadena de custodia del cadáver, el Parte Clínico de Defunción y el informe de reconocimiento médico legal serán diligenciados por el médico forense fuera de la escena.

OBSERVACIONES:

- a. En casos de **muerte de etiología médico legal** de pacientes **confirmados** de infección por COVID-19, ocurrida lejos de las instalaciones sanitarias, se procederá conforme a lo establecido anteriormente hasta el numeral 11. Si el médico forense, previa consulta con el funcionario del MP considera que, con lo actuado hasta ese momento (reconocimiento médico legal) y tomando en cuenta el alto riesgo que representa la manipulación de estos cadáveres, **procederá a certificar la probable causa de la muerte** y el cuerpo, debidamente embalado, quedará a disposición de quien corresponda.
- b. Cuando el MP sea notificado del hallazgo de un cadáver con evidentes lesiones traumáticas, del cual **no se disponga de información sobre la toma** de la prueba o que exista **sospecha de infección por COVID-19**, se procederá conforme a lo establecido en los numerales 1 al 11. Al abordar el cadáver, el médico forense procederá a la toma de muestras para diagnóstico de COVID-19 mediante hisopado nasofaríngeo (ver anexos para recomendaciones); luego, se continuará con lo establecido para el embalaje y traslado del cadáver a la morgue judicial.
- c. En la morgue, dependiendo de la etiología del caso y del resultado de la muestra de hisopado nasofaríngeo, **solamente se practicará un reconocimiento médico legal y toma de muestras** para análisis complementarios, si el médico forense considera indispensable para establecer la causa de la muerte.

- d. Cuando sea indispensable, la práctica de la necropsia se procederá con la realización de una **necropsia parcial y toma de muestras**, evitando la apertura de la cavidad craneal, conforme a las recomendaciones de bioseguridad nacionales e internacionales recomendadas para este tipo de procedimientos.
- e. En caso de duda se diferirá la necropsia por 24 horas.

GRUPO 2

Muerte repentina, no traumática de una persona, sin atención médica, **sospechosa de COVID-19**, que fallece en su domicilio, trayecto al hospital, centros de atención sanitaria, vehículos de transporte, centros penitenciarios.

Procedimientos

1. El MP, una vez reciba la notificación del fallecimiento de una persona por causas no traumáticas ni sospechosas de criminalidad, pero con historia de síntomas respiratorios agudos y **presunción de infección por COVID-19**, en su domicilio, trayecto al hospital, centros de atención sanitaria, vehículos de transporte, centros penitenciarios, se comunicará con el médico forense de turno para que, vía telefónica, entreviste a las autoridades, familiares o conocidos de la persona fallecida, en busca de información que oriente sobre los antecedentes médicos y el desarrollo de infecciones respiratorias agudas. Para este propósito, el médico forense utilizará el **formulario de tamizaje** adjunto a este documento.
2. El médico forense determinará, mediante el análisis de la información recibida, si el fallecido cumple o no con los criterios de caso sospechoso de COVID-19 y procederá a notificar al MP.
3. Los funcionarios del MP y del IMELCF procederán a efectuar la Diligencia de Levantamiento del Cadáver, siguiendo las mismas disposiciones establecidas para el Grupo 1.
4. En el sitio del levantamiento o al llegar el cuerpo a la morgue judicial, el médico forense tomará los **hisopados nasofaríngeos** para determinar la presencia o no del COVID-19, siempre y cuando el intervalo post mortem sea menor a 6 horas, e inmediatamente enviará las muestras al laboratorio oficial más cercano.
5. Luego de la práctica de los análisis pertinentes, si el caso es clasificado como **confirmado** por COVID-19, solamente se practicará un **reconocimiento médico legal**; el médico forense certificará el deceso y se procederá con la disposición final del cadáver de acuerdo a las normas establecidas por el MINSA.
6. Si el caso es descartado por COVID-19 se procederá con la práctica de la correspondiente necropsia médico legal.

GRUPO 3

Muerte **repentina, no traumática, ni sospechosa de COVID-19, de causas naturales**, de un paciente que muere luego de permanecer menos de 24 horas en una instalación de salud o de una persona que fallece en su domicilio o en trayecto al hospital y un médico no certifica la muerte.

Procedimientos

1. Si un paciente fallece en una instalación de salud en menos de 24 horas de su admisión y no cumple con los requisitos para ser considerado como un caso médico legal, los médicos tratantes deben certificar la muerte. **No se procederá con la Diligencia de Levantamiento del Cadáver y el cuerpo no será trasladado a las morgues judiciales.**
2. Cuando el deceso de una persona con antecedentes patológicos conocidos ocurra de manera repentina, no traumática ni sospechosa de infección por COVID-19, en su domicilio o trayecto al hospital, y un médico tratante no certifique la muerte, **el MP procederá con la Diligencia de Levantamiento del Cadáver**, sin la presencia del médico forense y dispondrá **el traslado del cuerpo a las morgues judiciales**, con la respectiva documentación médica más reciente que acredite la patología de evolución crónica o en fase terminal del fallecido, **para la práctica del reconocimiento médico legal o la necropsia**, según criterio del médico forense, y posterior certificación de la defunción.
3. En aquellos casos en los que el MP sea notificado de un deceso en el domicilio o trayecto a un centro de atención sanitaria y no disponga de comunicación con el médico forense, el funcionario del MP a cargo de la diligencia solicitará los documentos médicos que acrediten las patologías y controles médicos del fallecido y, una vez recabada la información necesaria, en presencia de los testigos del deceso y/o del médico de cabecera, solicitará la inscripción de la defunción con testigos como lo establece la ley y el cuerpo no será trasladado a la morgue judicial.

GRUPO 4

Muerte sospechosa reciente (pocas horas de intervalo post mortem), en espacios abiertos o cerrados (que no sea su domicilio), sin evidencias de trauma en el cadáver, ninguna información sobre enfermedades recientes, sin testigos que acrediten el hecho, datos sobre las circunstancias del deceso ni probable causa de la muerte.

Procedimientos

1. El MP, una vez reciba la notificación del hallazgo del cadáver, con fenómenos cadavéricos tempranos, en espacios abiertos o cerrados (que no sea su domicilio), de una persona, **sin evidencias de trauma ni información sobre enfermedades recientes, datos sobre las circunstancias del deceso, testigos que acrediten el hecho ni probable causa de la muerte**, se comunicará con los peritos de Criminalística y Medicina Forense del IMELCF, para que se presenten al sitio y proceder con la práctica de la Diligencia de Levantamiento del Cadáver.
2. Una vez en el sitio, se procederá de acuerdo a lo establecido para el grupo 1 ante de posibilidad de que se trate de un caso sospechoso o positivo de COVID-19.

10

BIBLIOGRAFÍA

- National Center for Immunization and Respiratory Diseases (NCIRD), Division of Viral Diseases (2020) Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19).
- Organización Mundial de la Salud (2020) <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- MINISTERIO DE SALUD DE PANAMÁ (2020) Plan Operativo nacional del sistema de salud para la prevención y control de nuevo coronavirus – (2019-nCoV), Panamá.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020) Orientaciones para el manejo, traslado, y disposición final de cadáveres generados ante la eventual introducción del virus COVID-19 a Colombia.
- Ministerio de sanidad, Gobierno de España. (2020) Procedimiento de actuación frente a casos de nuevo coronavirus. España.
- Asociación Española de Anatomía Patológica (2020) 'Documento técnico Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19', pp. 1–10.
- Disease, C. of control of (2020) 'Laboratory biosafety guidance related to coronavirus disease 2019 (COVID-19)', 2019(February).
- Recomendaciones Actuación Médico Forense en el levantamiento del cadáver y autopsias médico-legales ante la situación de pandemia generada por el covid-19 (versión 1.0, 20.03.2020)
- Hull M. J. Novel Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Protocol. Massachusetts Office of the Chief Medical examiner (OCME), march 7, 2020.